

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 05/11/2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Tarancón, para la prestación del servicio público del primer ciclo de Educación Infantil durante el curso 2025/2026. [2025/8499]

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se procede a dar publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Tarancón, para la para la prestación del servicio público del primer ciclo de educación infantil durante el curso 2025/2026.

Toledo, 5 de noviembre de 2025

La Secretaria General
INMACULADA FERNÁNDEZ CAMACHO

Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca) para la prestación del servicio público del Primer Ciclo de Educación Infantil durante el curso 2025/2026.

Intervienen:

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, Don José López Carrizo, en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca), en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio,

Manifiestan:

1. Partiendo de los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa, previsto en el artículo 1 p) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el artículo 8.1 de dicha Ley, establece asimismo la obligación de las Administraciones educativas y las Corporaciones locales de coordinar sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley.

2. Ambas Administraciones son conscientes de la importancia de la educación infantil, aun teniendo en cuenta su carácter voluntario, para la contribución del desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, tal y como se establece expresamente entre los principios generales inspiradores de la educación infantil en la legislación orgánica estatal y en la Ley autonómica de Educación.

3. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, son objetivos del sistema educativo de Castilla-La Mancha, entre otros, el impulso de la colaboración de los municipios en la tarea educativa, particularmente en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la educación infantil, la prestación de un servicio educativo de calidad, sea cual sea la titularidad del centro, y la garantía de un servicio educativo más próximo y cercano a todos los ciudadanos y ciudadanas, desde un mejor conocimiento de la realidad educativa, una cuidadosa planificación y la descentralización en la toma de decisiones.

En este sentido, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, impulsa la coordinación de políticas de cooperación entre las Administraciones Públicas para asegurar la oferta educativa en el primer ciclo de educación infantil. Conforme al artículo 15 de esta ley, a tal fin, las Administraciones educativas determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, debiendo garantizarse una oferta suficiente de plazas, en el contexto de su respectiva programación educativa.

Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, fomenta el establecimiento por las Administraciones educativas de procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas. Dicha disposición determina igualmente que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, primaria o especial, corresponderán al municipio respectivo.

De forma similar, el artículo 133.1 de la Ley 7/2010, de 10 de julio, establece que las entidades locales y la Consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración, la planificación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil.

4. Teniendo en cuenta los principios y normas establecidos en legislación educativa y sobre estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas, en la programación de la oferta de plazas de educación infantil en el sistema educativo público, deberán tenerse en cuenta las respectivas consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

5. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes es titular de la Escuela Infantil Nuestra Señora de Riansares, con código de centro 16009453, de Tarancón. Las instalaciones de dicha escuela precisan una reforma integral por su deficiente estado, de forma que esto hace precisa la prestación del servicio educativo en otras instalaciones para el próximo curso.

6. El Ayuntamiento de Tarancón es titular de dos escuelas infantiles en el municipio. El edificio en el que está ubicada la Escuela Infantil "Santa Quiteria", con número de Código del Centro: 16009672, y domicilio en calle Joaquín Rodríguez Cagancho, S/N, de Tarancón, dispone de los espacios adecuados para el desarrollo del primer ciclo de la educación infantil en dicho municipio. Esta escuela municipal está ubicada en unas instalaciones que permiten albergar un mayor número de plazas de las que actualmente tiene ocupadas. Por ello es posible prestar en el edificio de dicha escuela, el servicio educativo de la Consejería, además del municipal, con suficiente calidad.

7. Desde el curso 2016/2017, se han formalizado sucesivos convenios con distinta vigencia, con el mismo objeto, el último, suscrito el 23 de octubre de 2024, ha expirado por transcurso del plazo de vigencia el 31 de agosto de 2025.

8. Las partes, a la vista del satisfactorio resultado de la colaboración mantenida a lo largo de los distintos cursos, manifiestan la voluntad de suscribir un nuevo convenio con el mismo objeto y con vigencia de un curso escolar.

En consecuencia, las partes suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre ambas Administraciones en la gestión del sistema público del primer ciclo de la educación infantil en el municipio de Tarancón, durante el curso 2025/2026, que corresponde al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 a 31 de agosto de 2026.

Segunda. Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes asume los siguientes compromisos:

a) Prestar el servicio educativo público del primer ciclo de educación infantil en la localidad de Tarancón en cooperación con el Ayuntamiento de dicho municipio por lo que respecta a los servicios complementarios o auxiliares que se presten de forma común por ambas Escuelas Infantiles en el edificio situado en la calle Joaquín Rodríguez Cagancho, S/N, de Tarancón.

b) Mantener la titularidad de la Escuela Infantil " Nuestra Señora de Riansares" y asumir los gastos correspondientes a la plantilla de personal que continúe prestando sus servicios en la localidad de Tarancón que tenga la condición de personal perteneciente a cuerpos o escalas de personal funcionario de la Administración autonómica o categorías de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y esté adscrito a puestos de trabajo de las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario o laboral de dicha Administración.

c) Financiar los servicios prestados por el ayuntamiento previstos en la cláusula tercera.

d) Elaboración de las comidas diarias para los centros del primer ciclo de educación infantil de ambas Administraciones.

Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento de Tarancón.

El Ayuntamiento de Tarancón se compromete a:

- a) Facilitar las infraestructuras necesarias para posibilitar la prestación del servicio educativo público del primer ciclo de educación infantil de Escuela Infantil "Nuestra Señora de Riansares" en el bien inmueble situado en calle Joaquín Rodríguez Cagancho, S/N, de Tarancón.
- b) La conservación, el mantenimiento y la vigilancia del edificio, incluyendo la contratación, gestión y en su caso, jefatura del personal necesario para la apertura y cierre, limpieza y vigilancia del inmueble y de sus instalaciones. Entre dichas obligaciones se incluye también la limpieza y vigilancia de la cocina del centro.
- c) Los gastos de mantenimiento o suministro derivados de la prestación de los servicios, como luz, agua, gas, limpieza, DDD, extintores, alarmas y otros gastos vinculados al mantenimiento ordinario del edificio. A estos efectos, el Ayuntamiento deberá efectuar las gestiones que correspondan para garantizar que cada Escuela Infantil disponga de líneas telefónicas y de ADSL diferenciadas.
- d) Mantener la titularidad y asumir los gastos correspondientes a la plantilla de personal que preste sus servicios que tenga la condición de personal funcionario o laboral de dicha Corporación municipal y quede adscrito a puestos de trabajo de esta entidad local.
- e) Traslado y distribución de las comidas preparadas por la Consejería a la Escuela Infantil de titularidad de la Consejería.
- f) La contratación de un pinche de cocina con cargo al presupuesto del ayuntamiento, que estará bajo el poder de dirección de este a todos los efectos, procediendo a su sustitución en casos de enfermedad o ausencia.
- g) Respetar y velar por el cumplimiento de las instrucciones de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, para las Escuelas Infantiles dependientes de la JCCM para el curso 2025/2026, y en particular el calendario escolar y horarios de apertura de la Escuela Infantil "Nuestra Señora de Riánsares", con independencia de los días de cierre de centro elegidos por el Consejo Escolar de Tarancón, garantizando la prestación por el personal de servicios domésticos dependiente del Ayuntamiento de Tarancón.
- h) Ejecutar y financiar las obras necesarias en las escuelas infantiles, previa conformidad de la Comisión de Seguimiento de las concretas actuaciones a desarrollar.
- i) Realizar una aportación económica a concretar por la Comisión de Seguimiento en base a criterios objetivos, en concepto de alimentos utilizados para la elaboración de dichas comidas.

Cuarta. Financiación, pagos y justificación

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para hacer efectivo el compromiso previsto en la cláusula segunda, apartado c, contribuirá, durante el curso 2025/2026, con un importe máximo de 120.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.422A.22900, y la siguiente distribución por anualidades:

2025: 30.000 euros.

2026: 90.000 euros.

2. La Consejería financia el 64,18 % del coste de la actividad mediante el abono de la aportación fijada y la elaboración de las comidas conforme lo estipulado en la cláusula segunda y compensa la parte proporcional que corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en concepto de gastos por el uso del edificio, de conservación, mantenimiento y vigilancia del edificio compartido por ambas Administraciones y distribución de la alimentación diaria a la Escuela Infantil de titularidad de la Consejería.

3. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes efectuará cuatro pagos por importe del 25 por ciento de su aportación, por trimestre vencido, previa certificación emitida por el Ayuntamiento acreditativa de la realización de los servicios comprendidos en este convenio por un importe igual o superior al libramiento a percibir y conformada por el servicio competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Quinta. Coordinación de actuaciones y gestión de los servicios de las escuelas infantiles. Comisión de seguimiento.

1. Las Administraciones Públicas firmantes coordinarán sus actuaciones con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, evitar duplicidades administrativas innecesarias y garantizar el cumplimiento de la normativa educativa y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Ambas partes realizarán las adecuaciones necesarias en la plantilla del personal que presta dicho servicio en las respectivas Administraciones Públicas, teniendo en cuenta la programación de la oferta de plazas necesarias que se efectúe en función de la población escolar a atender, las consignaciones presupuestarias respectivas y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

3. El personal funcionario o laboral de cada una de las Administraciones firmantes que continúe prestando sus servicios o inicie su relación profesional durante el curso escolar 2025/2026 en la Escuela Infantil "Nuestra Señora de Riansares" o en las Escuelas Infantiles dependientes del Ayuntamiento de Tarancón, mantendrá su vinculación con la Administración correspondiente con el régimen jurídico legalmente establecido en cada caso, sin que la firma del presente Convenio suponga ninguna alteración de la relación de empleo, Administración de sujeción o condiciones de trabajo del personal vinculado a cada Administración.

4. La jefatura del personal dependiente de cada Administración la ejercerá la dirección de cada una de las dos Escuelas Infantiles que comparten el edificio situado en la calle Joaquín Rodríguez Cagancho, S/N, de Tarancón, y, en su defecto, el órgano o servicio competente de la Administración a la que pertenecen.

5. En caso de que se produzcan vacantes en alguna de las dos Escuelas Infantiles, el servicio no podrá ser cubierto por el personal de la otra Escuela Infantil, debiendo cada Administración proceder a su cobertura, cuando sea necesaria, conforme a las normas y el procedimiento establecidos en cada caso.

6. En los momentos en que los servicios de educación infantil de las dos Administraciones deban compartir espacios comunes o realizar actividades conjuntas, cada Administración deberá garantizar la presencia del personal necesario para la atención, vigilancia y cumplimiento de las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los servicios de las dos escuelas infantiles.

7. La gestión y tramitación de los correspondientes procedimientos administrativos (admisión, matriculación, gestión de becas, historial académico, etc.), así como la adopción de criterios y la toma de decisiones en cada una de las escuelas infantiles, se efectuará por la correspondiente Administración, atendiendo a las normas que sean de aplicación en cada caso, a las respectivas programaciones didácticas, Programaciones Generales Anuales, Memorias y demás documentos programáticos y organizativos vigentes en la Administración de dependencia de cada Escuela Infantil.

Los criterios o decisiones adoptados por cada Escuela Infantil o Administración en el ámbito de su respectiva gestión u organización del servicio no serán vinculantes para la otra, salvo acuerdo expresa y válidamente adoptado por ambas Administraciones y, en su caso, debidamente comunicado a los destinatarios del servicio educativo.

8. Cada Administración autorizará el horario de apertura y cierre y de prestación de los servicios de su respectiva Escuela Infantil de conformidad con las normas que sean de aplicación. El uso de los espacios comunes se consensuará entre las direcciones de las dos escuelas infantiles.

9. Las dos escuelas infantiles estarán sujetas a la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, atendiendo a las normas de aplicación e instrucciones vigentes en cada una de las dos Administraciones Públicas firmantes.

10. Se constituirá una comisión de seguimiento presidida por la persona titular de la Delegación Provincial de educación, cultura y deportes en Cuenca o persona en quien delegue, y tres vocales, un/a funcionario/a de la delegación provincial designada por aquella que realizará las funciones de secretaría, la persona titular de la concejalía de educación del Ayuntamiento o persona en quien delegue y un/a funcionario/a del Ayuntamiento.

11. La Comisión de seguimiento se constituirá en el plazo de un mes desde la firma de este convenio y se reunirá al menos una vez durante su vigencia o cuando lo solicite alguna de las Partes.

12. Las funciones de la Comisión serán la de interpretar las dudas que surjan en la aplicación del convenio y resolver las discrepancias.

13. El régimen de funcionamiento de la Comisión será el establecido para los órganos colegiados en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

Sexta. Distribución de espacios y dependencias del edificio compartido por las escuelas infantiles.

1. Cada una de las dos Escuelas Infantiles del edificio situado en la calle Joaquín Rodríguez Cagancho, S/N, de Tarancón, dispondrá de los siguientes espacios de uso exclusivo:

- Tres aulas independientes (para niños de 0-1 años, de 1-2 años y 2-3 años).
- Un despacho habilitado para la dirección de cada Escuela Infantil.
- Un espacio diferenciado habilitado como almacén del material de cada escuela infantil.

2. Los siguientes espacios o dependencias serán compartidos por las dos escuelas infantiles:

- Entrada: la entrada a las dos escuelas infantiles se realizará por la puerta principal del edificio. Ambas escuelas infantiles deberán disponer de llaves de entrada al edificio, sin perjuicio de la obligación que corresponde al Ayuntamiento de apertura y cierre del edificio estipulada en la cláusula tercera b de este Convenio.
- Patio y zonas de juego: serán de uso común y podrán utilizarse en horarios similares en función de las edades de los alumnos de los distintos grupos.
- Comedor: uso común en los casos en que sea necesario y en los horarios que determine cada centro atendiendo a las edades de los niños.
- Almacén de carros.
- Aseos y baños para uso del personal de ambos centros.

Séptima. Resolución e incumplimiento

1. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las Partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las Partes.

2. En caso de incumplimiento del convenio, la parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio

No obstante lo anterior, las partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo del primer ciclo de educación infantil hasta la finalización del curso en el que se produzca el incumplimiento.

Octava. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa.

2. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento. En su defecto, será de competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Novena. Vigencia, modificación y prórroga.

1. Este Convenio surtirá efectos desde su firma y tendrá vigencia hasta la finalización del curso escolar 2025/2026, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula primera.
2. Este Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de modificación.
3. Este Convenio podrá prorrogarse por periodos de un curso previa suscripción de una adenda antes de la expiración de su vigencia. La adenda concretará los compromisos de las partes que difieran de las establecidas en el Convenio origen.

Y, en prueba de su conformidad, lo firman las personas señaladas en el encabezamiento, a fecha de 4 de noviembre de 2025.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA
El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tarancón
D. JOSÉ LÓPEZ CARRIZO